

Leg 7 paquete 2

n 106

574

Derecho internac,  
Infl. de la civiliz<sup>n</sup> en el.

---

Office to the Secretary

to the Secretary

107.

# DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

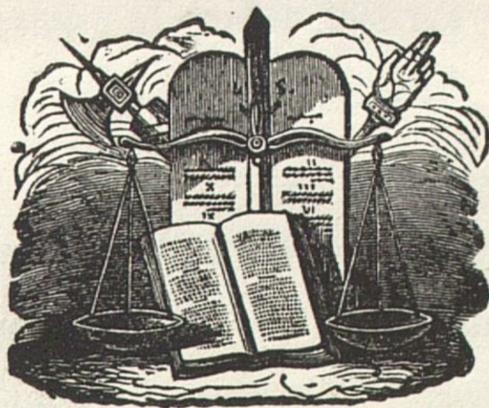
EL LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

**D. MATEO DE LASALA Y VILLANOVA,**

EN EL ACTO SOLEMNE

DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE

**DOCTOR EN LA MISMA FACULTAD.**



MADRID:

IMPRESA A CARGO DE D. ANTONIO PEREZ DUBRULL.

*Calle de Valverde, 6, bajo.*

—  
1855.

UVA. BHSC. LEG. 07-2 nº0574



HTCA  
U/Bc LEG 7-2 nº574



1>0 0 0 0 2 8 6 0 4 4

DISCURSO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

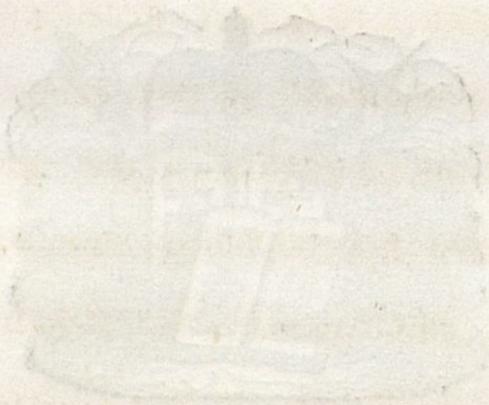
EL LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

D. MATTEO DE LASALA Y VILLANOVA

EN EL AÑO 1852

DE HACERSE LA INVESTIDURA DE

DOCTOR EN LA MISMA FACULTAD



MADRID:

IMPRESA A CARGO DE D. ANTONIO GARCIA DE HARO

Calle de Haro, 6. de la

1852

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0574

Excmo. é Illmo. Sr. :

Al presentarme en ocasion tan solemne en este sitio para dirigir mi voz á tan sábia corporacion y al auditorio que se digna honrarme en este instante ; al querer distraer vuestra atencion con un objeto digno de la solemnidad de este acto , me intimida por una parte la debilidad de mis facultades, y por otra la duda natural de si merecerá ó no vuestra aprobacion la manera de presentaros el punto sobre que versa este discurso. No obstante, confiado en que el eminente y respetable claustro de esta Universidad literaria, tan sábio como benévolo, dispensará á mi buen deseo el modo incompleto de realizar un pensamiento digno de otra mas elocuente pluma, me determino y me creo autorizado á someterlo á vuestro exámen, en cumplimiento del deber que á este sitio me condujo. Al buscar tema para el discurso , es cuando mas me he persuadido de mi insuficiencia : recorria los principales puntos que ofrece el vasto campo del Derecho, y todos los encontraba superiores á mis fuerzas. En esta

situacion desventajosa he creido que , aparte de toda pretension científica , debia aprovecharme de la libertad en que sobre el particular me deja el Reglamento , escogiendo , en su consecuencia , la cuestion que me fuera predilecta , decidiéndome al fin por una de las proposiciones que en sí encierran mayor importancia en el mundo científico ; á saber : *Sobre la influencia de la civilizacion en el derecho internacional.*

El vasto estudio de este importantísimo derecho descansa sobre dos bases fundamentales , que son la filosofia y la historia. Producto aquella de la razon , existe dentro del hombre ; resultado esta de los acontecimientos , existe en el mundo social y político , donde se desenvuelve prácticamente por los hechos. Esta última parte constituye principalmente el objeto de mi discurso ; mas antes de entrar á ocuparme de la materia , debo hacer una aclaracion indispensable para la inteligencia del mismo.

Muchas y diversas han sido siempre las opiniones que ha habido sobre la denominacion de *aquel conjunto de reglas que determina las relaciones entre las naciones civilizadas*, ó sea sobre el *derecho internacional*, por cuya razon , al hablar de este , es preciso tener en cuenta que no me refiero al que se conocia antiguamente con el nombre de *natural* , que era el comun á los hombres y á los brutos , ni tampoco al de *gentes* , que era el mismo derecho natural aplicado á los negocios que tenian lugar entre diferentes pueblos ; sino al que el sucesivo desarrollo del comercio , de la industria y de las artes ha hecho nacer en la Europa moderna , principalmente desde el siglo xv , para la proteccion mútua de los intereses de cada nacion y de sus respectivos individuos. Entre aquellos y este , es decir , entre el derecho natural antiguo y el de gentes por una parte , y por otra el mo-

derno, al cual llamó el célebre Bentham en el siglo pasado *internacional*, nombre con que se le conoce en el día, existe una gran diferencia, por mas que esencialmente sean idénticos; diferencia que toma origen de la estension que respectivamente comprenden, toda vez que el derecho natural antiguo estaba reducido tan solo al que dimanaba de la naturaleza humana, y el *internacional moderno* abraza, además del derecho natural propiamente dicho, el comun consentimiento, la historia, el derecho positivo de las naciones, sus costumbres y hasta su derecho particular.

Voy, pues, á referir ligeramente los acontecimientos que mas han influido en el desarrollo, rápido unas veces, lento otras, nulo algunas, de la civilizacion; y se verá cómo marcha á su paso ese derecho natural ampliado y modificado que llamamos *derecho internacional*, avanzando cuando ella adelanta, retrogradando cuando ella retrocede, parándose cuando ella se estaciona, pero marchando siempre sobre sus huellas, de manera que, caminando como caminan en línea paralela, al hacer la historia de la una haré la historia del otro; viniendo en su consecuencia necesariamente á confundirse en este discurso la esposicion y la prueba del mismo.

Las sociedades civiles, que son los Estados, pueblos ó naciones que resultan de la union de los hombres por medio de pactos, con el objeto de conseguir su conservacion, perfeccion y utilidad, son entre sí libres é independientes, y tienen sus necesidades é intereses como las personas, los cuales se discuten y deciden en comun, por cuya razon vienen á ser unas personas morales, susceptibles, por lo tanto, de derechos y obligaciones. Estas grandes corporaciones, aun cuando no tienen un superior comun en la tierra que les pueda mandar, ni imponer leyes que arreglen su conducta y dirijan sus ac-

ciones, no por esto debemos pensar que están sin ley, y que pueden hacer lo que quieran, ó que pueden medir la honestidad y justicia de sus acciones solo por la utilidad y la fuerza, teniendo por justo y honesto todo lo que es útil y conforme al interes del poderoso que dispone de fuerzas para ejecutarlo. Hay, pues, un derecho que sirve de regla á las naciones como á los mismos particulares. Este derecho es el que arregla las obligaciones que tienen los Estados, no solo consigo mismos, sino tambien con los otros; el que determina la justicia de los pactos ó convenciones que hacen entre sí, de las alianzas, condiciones de los pueblos y de los soberanos, en una palabra, todos los negocios que pertenecen á la paz ó á la guerra; nobles y grandes objetos que distinguen á las naciones entre sí. Por él se gobiernan los Estados, y la política consiste en llevarlos al mas alto punto de opulencia y de gloria, siguiendo sus reglas sin hacer perjuicio á nadie, y dirimiendo, como es consiguiente, toda clase de contiendas de un modo amistoso, y sin llegar al remedio extremo de la guerra ó de la cruel discordia. Este derecho de las naciones, si bien ha desaparecido de ellas en diversas épocas, ya por la ambicion de un guerrero conquistador, ya por otras causas semejantes ó equivalentes, lo cierto es que al cabo de algun tiempo se ha vuelto al estado normal, y los principios del derecho internacional, conculcados un momento, han vuelto á recobrar su imperio en la sociedad.

Si nos remontamos al origen de esta, vemos que los pueblos primitivos, de costumbres salvajes por necesidad, como que solo se dedicaban al ejercicio de la caza, no conocian ni podian conocer el derecho internacional, puesto que era contrario á la naturaleza de los mismos; así es que sus guerras eran perpetuas, porque el derecho natural, por sí solo, era insuficiente para perfeccionar á la humanidad.

Lo propio diré de los pueblos pastores y agricultores, con la diferencia de que, ensanchando el círculo de sus necesidades, tenían que fijarse en los medios de satisfacerlas.

Los pueblos asiáticos, guerreros por espíritu y por instinto, desconociendo completamente el derecho de independencia nacional, y no comprendiendo la divisibilidad de los reinos, pues aspiraban á formar el imperio universal, tampoco conocían el derecho internacional.

Lo mismo sucedía entre los hebreos: porque, ¿cómo había de reconocer derechos en las demás naciones un pueblo que constantemente miraba mal á los extranjeros, considerándolos como enemigos de sus intereses?

La Grecia, país el más civilizado y culto de la antigüedad, consideraba también á los extranjeros como enemigos ó bárbaros, llegando hasta el extremo de creer se les debía matar, ó reducir al menos á esclavitud perpetua; pero en cambio conocía una especie de derecho internacional entre los diferentes Estados ó provincias de que se componía su imperio, con el fin de respetarse y hacerse respetar los unos á los otros de sus habitantes, sin estenderse al exterior del país.

Roma, que, como los pueblos del Asia, aspiró también al imperio universal, por esta y otras causas no podía conocer el derecho que existe en las naciones; sin embargo, respetaba mucho la amistad que la unía á los pueblos aliados, con tal que estos se sometiesen al yugo de su dominación. Además, tenía su derecho feal circunscrito únicamente á las reglas que debían observarse en los tratados públicos, y más particularmente en la guerra, en el cual algunos autores han visto el origen del derecho internacional. Consideraba á

los embajadores como sagrados, concediéndoles solamente facultades para declarar la guerra ó establecer la paz. Por último; conocia una ley que obligaba á todas las naciones, á la que llamó natural; y de todo esto se infiere que, aunque Roma habia adelantado mas que los otros pueblos en la ciencia internacional, estaba muy lejos todavía de encontrarse esta á la altura en que se halla hoy en el mundo civilizado, y principalmente en Europa.

Las tribus ó huestes bárbaras que destruyeron el imperio romano, fundando en su circuito reinos independientes regidos por sus costumbres agrestes y salvajes, tampoco poseian nocion alguna de los derechos de las naciones; antes al contrario, fueron la causa de que desapareciera de Europa la civilizacion con todos los adelantos que Roma habia hecho en los diferentes ramos del saber humano, sumiéndola por espacio de mas de seis siglos en las mas densas tinieblas. En este período de oscurantismo, la Europa no pensó mas que en sostener sangrientas y desastrosas guerras, en las cuales no habia otra ley que la espada, ni otra ocupacion que la de matar, robar é incendiar, sin respetar clase, sexo, ni edad alguna, desapareciendo de este modo por completo el derecho internacional, ó sea retrocediendo las naciones á los primitivos tiempos de barbarie.

En la época del feudalismo, en que los imperios estaban divididos en tantos Estados independientes cuantos eran los señores feudales, en cuyo tiempo no se pensaba en otra cosa mas que en apoderarse de la propiedad ajena, llevando la ruina y la desolacion adonde quiera que sus armas se dirigian, convirtiéndose sus Estados en espantosos cementerios, á consecuencia de sus infaustas guerras personales, ¿qué conocimiento habia de tenerse del derecho internacional?

Esta era, Excmo. Sr., la dolorosa y triste situacion en que se hallaba sumergida Europa, cuando la voz de un monje vino á sacarla de tan deplorable estado. Este religioso, conocido por Pedro el Ermitaño, condoliéndose de las crueldades que los infieles ejercian en los cristianos que, consagrados á la penitencia, iban á visitar el Santo Sepulcro, abandona la Ciudad Santa y se dirige á Roma, donde el Pontífice Urbano II le acoge con la mayor distincion y le exhorta á que escite el celo de la Europa cristiana. Este emprende su peregrinacion por Italia, Francia, Inglaterra y Alemania; y contando los padecimientos de sus hermanos en el Oriente, exhorta á todos los cristianos á que tomen las armas en su defensa. El resultado de esta larga y dificil peregrinacion fue el reunir bajo sus banderas el número prodigioso de seis millones de hombres de todas clases, condiciones y edades, tomando como único distintivo una *Cruz*, de donde les vino el nombre de *Cruzados*.

*Las Cruzadas*, aquellas espediciones de los cristianos al Asia con el sublime objeto de arrancar de mano de los infieles los Sagrados Lugares donde se habian verificado los sacrosantos misterios de nuestra Redencion, fue el gran suceso que sacó á la Europa del tenebroso sueño en que permanecia por tantos años, cooperando en alto grado á robustecer la autoridad real, reformar las costumbres, y dar impulso á la civilizacion. Tambien contribuyeron poderosamente á dar vida y actividad al comercio, pues atravesando los cruzados paises mas cultos é ilustrados que los suyos, era imposible que no se instruyesen con la adquisicion de nuevos conocimientos. De aquí nació el ensanche de su inteligencia debilitándose sus preocupaciones, haciendo nacer en ellos ideas nuevas, que, impe- liéndoles á cotejar sus rudas costumbres con las de los cultos

orientales , les hiciera observar la inmensa distancia que entre las unas y las otras existia , y les inclinase á que las imitaran.

Tendria con precision que salirme de los estrechos límites de mi discurso, molestando demasiado la atencion de V. E., si fuera á detenerme en la minuciosa esposicion de los benéficos resultados que produjeron tambien las Cruzadas en el estado de la propiedad, en la estincion del feudalismo, y, por último, en la preponderancia que fue tomando desde entonces la autoridad real, y por eso me limitaré á lo que llevo espuesto sobre tan importantísimo suceso , pues me parece mas que suficiente para patentizar los saludables efectos que causaron en la civilizacion europea.

Pero no fueron solo las Cruzadas los hechos notables que coadyuvaron á que la civilizacion tomase mas incremento , despojando á la industria, al comercio, á las artes y á las ciencias de las trabas en que se encontraban aprisionadas: hubo otros no menos notables que contribuyeron tambien en gran manera á esto mismo : tales fueron la desaparicion de la esclavitud, la destruccion del feudalismo, el restablecimiento del poder de la corona, y con él la introduccion del mejor órden en la administracion de justicia, el espíritu caballeresco, el descubrimiento de la brújula, del Nuevo-Mundo y de la imprenta, y, finalmente, la restauracion del estudio del Derecho romano. Todos estos acontecimientos y otros, fueron los que llevaron á cabo una completa mudanza en el estado de Europa, mudanza que fue el origen del renacimiento de las ciencias y de las artes.

Estamos ya, Excmo. Sr., en el siglo xv, época en que el derecho internacional tuvo su origen. En este tiempo se consignó ya la doctrina de que ninguna nacion podia ser perturbada en el goce de sus derechos sin causar injuria á las demas. De aquí nació, despues de

continuas luchas, la proclamacion del principio del equilibrio europeo, verificada en el Congreso de Westphalia en 1648, á cuyo suceso contribuyeron en gran parte los escritos de los teólogos y jurisconsultos salmanticenses, Vitoria, Suarez, Soto y Ayala.

La Italia tuvo tambien la gloria de ser la primera que conoció el derecho internacional, propagándole despues por las naciones. Fraccionada en pequeños reinos, no le era fácil poner término á sus frecuentes disensiones por medio de la guerra; teniendo, al efecto, necesidad de valerse de la política ó de la diplomacia, supliendo de este modo la fuerza guerrera que le faltaba. Esta política maquiavélica, despreciada en un principio por las naciones, fue adoptada despues por ellas, convenciéndose de su gran utilidad, dedicándose desde entonces á estudiarla, y especialmente los Reyes, entre los cuales sobresalieron Luis XI en Francia, y D. Fernando el Católico y Felipe II en España.

La liga que verificaron entre sí las potencias italianas, auxiliadas por el Emperador Maximiliano y D. Fernando, Rey de Aragon, para recuperar el reino de Nápoles, invadido por Cárlos VIII, Rey de Francia, que tan buen éxito tuvo contra este monarca conquistador, contribuyó sobremanera á que se estrechasen las relaciones entre los Estados, no solo de la Italia, sino mas adelante tambien de la Europa entera, tomando de aquí las reglas que despues han formado el derecho público internacional.

Innumerables ejemplos de estas confederaciones nos ofrece la historia, siendo una de las mas importantes la de Cambray, cuyo principal autor fue el Pontífice Julio II, entrando en ella como secundarios el Emperador de Alemania, los Reyes de España y Francia y la mayor parte de los príncipes italianos, siendo el objeto de

su celebracion el de destruir la república de Venecia , cuya riqueza y esplendor causaba celos y envidias á las demas naciones.

La Europa en el siglo xvi habia hecho ya grandes adelantos en todas las ciencias , y particularmente en la internacional. Las guerras europeas que tuvieron lugar durante el reinado del Emperador Cárlos V elevaron á nuestra nacion al mas alto grado de gloria y poderío á que ha llegado otra alguna ; pero tambien fueron la causa de nuestra posterior decadencia , por haber agotado todas las fuentes de la riqueza pública. Aunque en este tiempo se celebraron algunos tratados de paz , esta no se consolidó definitivamente hasta la celebracion del Congreso de Westphalia , en el cual se restableció en toda su fuerza el principio del equilibrio de las naciones.

Posteriormente se celebraron los tratados de los Pirineos , Breda , Nimega , Rysvoich y otros ; época de la cual trae su origen el derecho positivo de las naciones , pues aunque empezó á fijarse , como queda dicho , en el siglo xv , no lo hizo definitivamente hasta ella.

En este tiempo se establecieron tambien las embajadas perpetuas que hasta entonces solo se conocieron con el carácter de accidentales , y con el fin de hacer mas duraderas las relaciones entre los soberanos y terminar de un modo amistoso sus diferencias.

Fijado ya en el Congreso de Westphalia el derecho internacional , ha ido este progresando sucesivamente , adoptándose las reglas y disposiciones que han de regir en todas las cuestiones que lleguen á suscitarse entre los Estados.

El derecho internacional no ha conservado la misma fuerza en Europa desde su origen , sino que ha desaparecido de ella en varias épocas , si bien se ha vuelto á restablecer al poco tiempo. Decayó , por ejemplo , á principios del siglo xviii , con motivo de las guerras

llamadas de sucesion, en las que España tuvo la desgracia de perder parte de sus dominios; pero en 1713 se volvió á poner en práctica en virtud de la celebracion del tratado de Utrecht. Mas adelante, á consecuencia de la revolucion francesa de 1789, se suspendió tambien la observancia de este derecho, restableciéndose despues de la caida de Napoleon en los Congresos de Paris y Viena.

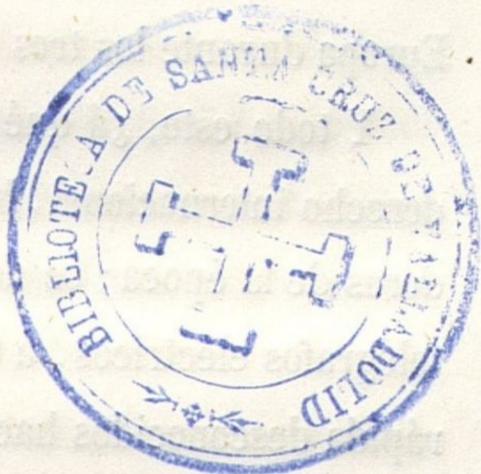
Por último; aunque la Europa ha sido testigo en nuestros dias de grandes conflagraciones que han surgido en algunos Estados, no ha llegado á desaparecer de ella el derecho internacional. Y tan no ha llegado á desaparecer, que hoy, mas que nunca, las naciones se miran, se observan, se unen siempre que es preciso poner coto á las demasías de un pueblo, moderar las exigencias de un soberano, é intervenir entre dos potencias dispuestas á llegar á las manos. Ejemplos bien recientes, confirmatorios de esta verdad, pudieran citarse recordando los acontecimientos históricos que han tenido lugar en la Europa durante los tres últimos lustros.

Y todo esto, ¿á qué se debe? Se debe al perfeccionamiento del derecho internacional, hijo del espíritu y de las tendencias civilizadoras de la época; se debe á los caminos de hierro, al vapor, á los telégrafos eléctricos, á todos esos infinitos medios de comunicacion rápida desconocidos hace cuarenta años, por medio de los cuales conversan, por decirlo así, las naciones unas con otras, los embajadores con los paises que representan, los Reyes con sus aliados; se debe al prodigioso desarrollo que ha adquirido en los últimos años el comercio y la industria. Y si ese desarrollo de la industria, del comercio, de las artes y de las ciencias, si el vapor y los caminos de hierro y los telégrafos eléctricos son hijos de la civilizacion, ¿no podemos, desde luego, asegurar que la civilizacion ha influido, in-

fluye y seguirá influyendo en ese derecho internacional tan conciliador, que dirime pacíficamente las contiendas, tan humanitario y tan digno, que evita la efusion de sangre, da asilo á los proscritos, y niega, indignado, su estradicion ?

He dado cumplimiento á un deber académico, que satisfago con el mayor placer en este solemne momento. Pudiera estenderme mucho mas, porque es rica y vasta la materia en que vengo ocupándome; pero el temor de molestar por mas tiempo vuestra superior atencion me impide el verificarlo, mayormente contando con que vuestra benevolencia y sabiduría suplirá cuanto me faltase que decir en el particular.—He dicho.

Madrid. Junio de 1855.



UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0574

*UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0574*



*UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0574*